

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 580-00-00 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José de la Joya, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 6 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "REFUGIO DE LAS CAJAS", ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOSÉ DE LA JOYA" del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "SAN JOSÉ DE LA JOYA", mediante acta de fecha 21 de julio de 1999, manifestó su anuencia para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado "REFUGIO DE LAS CAJAS".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 580-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ DE LA JOYA", Municipio de Saltillo del Estado de Coahuila, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "REFUGIO DE LAS CAJAS", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12940. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 580-00-00 Has., de uso común de las que 140-00-00 Has., son de temporal y 440-00-00 Has., de agostadero, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "REFUGIO DE LAS CAJAS".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de octubre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de octubre de 1941, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOSÉ DE LA JOYA", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, una superficie de 1,178-75-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de septiembre de 1942, entregando una superficie de 925-70-00 Has.; y en forma complementaria el 21 de enero de 1945, una superficie de 253-05-00 Has., y por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 23 de mayo de 1995, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1996, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOSÉ DE LA JOYA", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, una superficie de 580-00-00 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos que se encuentran en posesión, el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0689 MTY de fecha 25 de junio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$9,011.73 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 140-00-00 Has., es de \$1'261,642.20 y para los terrenos de agostadero el de \$1,851.73 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 440-00-00 Has., es de \$814,761.20, dando un total por concepto de indemnización de \$2'076,403.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 580-00-00 Has., de uso común, de las que 140-00-00 Has., son de temporal y 440-00-00 Has., de agostadero pertenecientes al ejido "SAN JOSÉ DE LA JOYA", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "REFUGIO DE LAS CAJAS" con el ejido "SAN JOSÉ DE LA JOYA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$2'076,403.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 580-00-00 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "REFUGIO DE LAS CAJAS", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 580-00-00 Has., (QUINIENTAS OCHENTA HECTÁREAS) de uso común, de las que 140-00-00 Has., (CIENTO CUARENTA HECTÁREAS) son de temporal y 440-00-00 Has., (CUATROCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS) de agostadero de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DE LA JOYA", Municipio de Saltillo del Estado de Coahuila, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "REFUGIO DE LAS CAJAS", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'076,403.40 (DOS MILLONES, SETENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la

superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 580-00-00 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "REFUGIO DE LAS CAJAS", ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JOSÉ DE LA JOYA", Municipio de Saltillo del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-53-68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Montecristo de Guerrero, municipio del mismo nombre, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 4670 de fecha 15 de mayo del 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-08-80 Has., de terrenos del ejido denominado "MONTECRISTO DE GUERRERO", Municipio de Ángel Albino Corzo del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12321. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-53-68 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio sin fecha, suscrito con el núcleo agrario "MONTECRISTO DE GUERRERO", Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de junio de 1955, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1955 y ejecutada el 19 de julio de 1957, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MONTECRISTO DE GUERRERO", Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 3,015-20-00 Has., para beneficiar a 151 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1969, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1969 y ejecutada el 22 de septiembre de 1970, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "MONTECRISTO DE GUERRERO", Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 4,393-00-00 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1999, se expropió al ejido "MONTECRISTO DE GUERRERO", Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 4-00-00.81 Has., a favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1201 VSA de fecha 1o. de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,763.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-53-68 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$38,066.58.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando las acciones agrarias con que cuenta el núcleo ejidal "MONTECRISTO DE GUERRERO", lo ubican en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, por Decreto número 205 de fecha 27 de julio de 1999, expedido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 28 del mismo mes y año, se creó el Municipio de Montecristo de Guerrero, estableciendo en su artículo quinto que el núcleo ejidal que nos ocupa queda integrado a este Municipio, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "MONTECRISTO DE GUERRERO" pertenece al Municipio de Montecristo de Guerrero.

SEGUNDO.- Que la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta

expropiación que comprende la superficie de 3-53-68 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MONTECRISTO DE GUERRERO", Municipio de Montecristo de Guerrero, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$38,066.58 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-53-68 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MONTECRISTO DE GUERRERO", Municipio de Montecristo de Guerrero del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$38,066.58 (TREINTA Y OCHO MIL, SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "MONTECRISTO DE GUERRERO", Municipio de Montecristo de Guerrero del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.